

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo establecido en los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento de la Agenda Legislativa que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional suscribió y comprometió, vengo a presentar en nombre de mis compañeras y compañeros, **una iniciativa más.**

Lo hacemos para cumplir con los compromisos pactados. Con las aspiraciones de miles de hombres y mujeres que exigen mejores condiciones de vida y mayores posibilidades de acceso a los beneficios del desarrollo estatal.

Este Congreso del Estado juega un papel destacado en el impulso a la equidad de género y a la construcción de programas y políticas públicas, que permitan evitar cualquier acto de discriminación o inequidad pública.

Caminemos juntos en esa dirección. Vayamos en comunión de esfuerzos a impulsar una sociedad más justa.

Tenemos las legisladoras y los legisladores de esta LVII Legislatura, la oportunidad histórica de hacer nuestra aportación al fortalecimiento de una cultura de género más solidaria, a través de la actualización de la Ley.

En el mundo el tema de la equidad de género ha pasado de ser moda o una posición romántica o revanchista, para ser un real compromiso de política pública, en gobiernos de las más diversas ideologías políticas.

Acceder a un bienestar justo libre de discriminación en razón del sexo, es una garantía constitucional que México ha suscrito a partir de diversos instrumentos, convenciones, tratados y convenios internacionales.

El Programa de las Naciones Unidas 2008, contempla la equidad de género no sólo como un producto deseable del desarrollo humano, sino como un objetivo central del mismo.

Cualquier forma de discriminación de género es una negación de los derechos humanos y un obstáculo al desarrollo humano, así lo establece este instrumento internacional.

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, señala como una de sus líneas de acción prioritarias, la igualdad entre el hombre y la mujer y la equidad de los beneficios que se deriven del desarrollo y de la política social.

Este instrumento rector del desarrollo estatal, establece como una estrategia a seguir, la construcción de indicadores y la incorporación de estadísticas al proceso de planeación integral de la Entidad.

El mejoramiento de las condiciones sociales y productivas de las mujeres poblanas, es un punto de convergencia de la más alta dignidad que debe promoverse por todos los partidos aquí representados, a partir de las reformas o actualizaciones al marco legislativo estatal.

En este tema no caben los regateos ni la simulación por la ganancia política.

Los rezagos estructurales de la atención de la mujer son profundos, incluso históricos, difíciles de superar sin el concurso de la mayoría. Algunos ejemplos de inequidad por género acumulada históricamente, sólo en algunos rubros de los sectores educativo y salud, según información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, nos indican que:

- a) En Puebla la condición de analfabetismo, afecta a una mayor proporción de mujeres que de hombres, **pues de cada 100 personas analfabetas, 66 son mujeres y 34 hombres,**
- b) El porcentaje de mujeres sin instrucción **es de 16.8, mientras que entre los hombres es de 10.7**, la diferencia entre ambos grupos de edad (6.1) duplica a la diferencia nacional que es de 2.9,
- c) **Puebla es la cuarta Entidad Federativa con mayor número de mujeres analfabetas, solo arriba de Oaxaca, Chiapas y Guerrero, y**
- d) **Puebla ocupa el cuarto lugar de las Entidades Federativas en las que las mujeres tienen menor acceso a los servicios de salud, tercer lugar en mortalidad por causa de enfermedades diarreicas agudas en niñas menores de 5 años y sexto lugar en mortalidad infantil en niñas.**

Estas condiciones de falta de equidad social deben cambiar. La inequidad de los beneficios de la acción pública, es por desgracia una realidad en todo el país, no es una situación exclusiva de nuestra Entidad.

Ante este problema social, las diputadas y los diputados del PRI, promovemos esta iniciativa de decreto que propone incorporar el enfoque de género al proceso de planeación del desarrollo estatal.

Se impulsa la creación y disposición de indicadores y estadísticas que reflejen las diferencias de género, para apoyar la evaluación de los programas encaminados a brindar igualdad de oportunidades en salud, educación y trabajo, entre otros aspectos sociales.

La institucionalización de la perspectiva de género en el proceso de planeación, ayudará a mejorar la oferta actual de información técnica, que permita diseñar, planear, programar y evaluar políticas públicas encaminadas a la construcción de una sociedad más equitativa y no discriminatoria.

Para tal efecto, esta iniciativa promueve diversas modificaciones a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

En el artículo 1, se adicionan las bases para que el Ejecutivo incorpore el enfoque de género en sus actividades de planeación, así como en los instrumentos que convenga con la Federación y los Municipios.

En el artículo 2, se establece como un principio más del proceso de planeación, la aplicación de estadísticas e indicadores de género para lograr la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres.

En el artículo 11, se definen como obligaciones de la Secretaría y de los Ayuntamientos, fomentar y desarrollar mecanismos de transversalización, coordinación y cooperación con las dependencias y entidades estatales y municipales, para impulsar el desarrollo justo y equitativo de las mujeres.

En el artículo 12, se incorpora una atribución más al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, que consiste en la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y las acciones de gasto público que reflejen la incorporación equitativa de las mujeres a los beneficios del desarrollo.

Finalmente, se incorpora el componente de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades al artículo 20, en relación a la ejecución de los planes y programas de desarrollo.

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

UNICO: Se adicionan la fracción VII al Artículo 1; la fracción VI al artículo 2; la fracción XI al Apartado A del Artículo 11; la fracción VII al Artículo 12; y la fracción VII al Artículo 20, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- a la VI.- ...

VII. Las bases necesarias para que el Ejecutivo del Estado incorpore el enfoque de género en las actividades de planeación de la Administración Pública Estatal, así como en las que coordine, convenga o acuerde con la Federación y los Municipios, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla con base en los siguientes principios:

I.- a la V.- ...

VI. Incorporar el uso y la aplicación de estadísticas e indicadores en el proceso de planeación con perspectiva de género, para lograr una sociedad que favorezca la equidad y la igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres.

Artículo 11.- La Secretaría y los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

Apartado A. Son atribuciones de ambos:

I.- a la X.- ...

XI. Fomentar y desarrollar mecanismos de transversalización, coordinación, vinculación, concertación y cooperación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales, para impulsar el desarrollo justo y equitativo de las mujeres en todos los sectores de la atención pública.

Artículo 12.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tiene las siguientes atribuciones:

I.- a la VI.- ...

VII. Promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género, para que las acciones de gasto público reflejen la incorporación equitativa de las mujeres a los beneficios del desarrollo.

Artículo 20.- Se deberán asignar prioridades a los planes y programas para el desarrollo integral y equilibrado atendiendo a los siguientes componentes:

I.- a la VI.- ...

VII. Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 19 de Junio de 2008.

A T E N T A M E N T E